

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5250
RADICACION 7600140 03 020 2016 00167 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente trámite **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, se advierte que el quince (15) de diciembre de 2021, se cumple el periodo de un (1) año contado desde la fecha en que conforme en legal forma la litis (Fl. 289); por lo anterior el Despacho se ve en la necesidad urgente de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses, conforme al artículo 121 del C.G.P.

También se indica que, el Registrador de Instrumento Público de esta ciudad, a la fecha, no ha dado aportada respuesta a nuestro oficio No. 4676 de fecha 29 de octubre de 2021, siendo necesario oficiar nuevamente a esa autoridad, teniendo en cuenta que dicha respuesta se requiere para decidir de fondo en las presentes diligencias.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses el término para resolver la instancia, tal como lo autoriza el artículo 121 del C.G.P., teniendo en cuenta que el quince (15) de diciembre de 2021, se cumple el lapso de un (1) año desde la fecha en que se conformó en legal forma la litis (Fl. 289).

SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al Señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, para que de manera **INMEDIATA** brinde respuesta de fondo a nuestro oficio No. 4673 de fecha 29 de octubre de 2021, procediendo a **CERTIFICAR ante este Despacho, quién o quiénes ostentan la propiedad del inmueble identificado con el FOLIO DE MATRICULA**

INMOBILIARIA No. 370-226341, o en caso contrario, si del examen de los títulos, se desprenden circunstancias que impidan la legitimidad y legalidad o invaliden los registros o anotaciones ya indicadas – del No. 5 a 10 - lo anterior para que obre y conste dentro de las presentes actuaciones. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

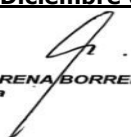
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5252
RAD. 760014003020 2019 00865 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes actuaciones, se advierte que, el apoderado de la parte actora, dentro del término señalado en el Auto No. 4013 de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado en el estado No. 175 del 6 de octubre de esta anualidad, no dio cumplimiento a lo solicitado en la citada providencia, a fin de tenerse en cuenta la notificación del demandado, JAIME RAMIREZ ANGEL, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA** a la parte pasiva, Sr. JAIME RAMIREZ ANGEL, del auto de apremio, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P. o acorde a lo previsto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVERTIR** a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5251
RAD. 7600140030 20 2020 00447 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se hace necesaria la corrección de la parte argumentativa del Auto No. 5713 de fecha primero (1°) de diciembre de 2021, en el sentido de indicar que la fijación de los honorarios definitivos del liquidador designado, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, corresponde a la suma de \$4.500.000= (Cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente), tal y como quedó en el numeral TERCERO de la parte resolutive de la citada providencia.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

CORREGIR la parte argumentativa del Auto No. 5713 de fecha primero (1°) de diciembre de 2021, en el sentido de indicar:

“Siendo la etapa procesal pertinente, procede el Despacho a fijar los honorarios definitivos del liquidador designado, Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA, valor que corresponde a la suma de \$4.500.000= (Cuatro millones quinientos mil de pesos moneda corriente), el cual debe estar relacionado en el proyecto de adjudicación, así como las sumas acreditadas como gastos de administración.”

El resto del auto queda incólume.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

Secretaria. Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5187
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00500 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **RILDO OMAR BANGUERO TOBAR** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **RILDO OMAR BANGUERO TOBAR**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

HAROLD	VARELA TASCÓN	Carrera 5 No. 13-83 Oficina 701 Edificio BBVA de Cali Correo electrónico: harvartt@hotmail.com	311-3395685
---------------	----------------------	---	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse de los autos Nos. 3139 de Octubre 5 de 2020 y 3591 de Noviembre 6 de 2020.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00M/CTE) MONEDA CORRIENTE,** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de diciembre de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 7600140 03 020 2021 0001900

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 12 OCT 2021

PERSONA NOTIFICADA Dr. Anibal Sánchez Riquera - curador
ad. litem de la Corporación Ambiental y desarrollo
sostenible J-3- corporoservic

C.C. No. 5.897.542 T.P. 85454 C.S.J.

EL AUTO No. 516 de Fecha - 08 de Febrero - 2021

TERMINOS CONCEDIDOS 5 días para pagar o diez para
proponer excepciones terminos que corren conjuntamente
Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho
constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer
recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el
proceso.

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA Calixto Camacho

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

13- octubre - 2021 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

27- octubre - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCURADURIA - RAD: 2021-00019-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 17:22

Para: Anibal Sanchez <anibalsanchez3030@gmail.com>

Cordial saludo

ACUSO RECIBIDO

ATT: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

De: Anibal Sanchez <anibalsanchez3030@gmail.com>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 14:58

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCURADURIA - RAD: 2021-00019-00



ANIBAL SANCHEZ RIVERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : RADICACION No. 760014003020202100019-00
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : **JULIAN SOTO**
DEMANDADA : CORPORACION AMBIENTAL Y DE DESARROLLO
SOSTENIBLE J-3- CORPOSERVIC

ANIBAL SANCHEZ RIVERA, persona mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.897.542, expedida en el Espinal (Tol.), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 85.454, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de la parte demandadas en el Referido Proceso, con todo respeto me permito descorrer el traslado para darle contestación a la demanda haciéndolo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO : No me consta, que se Pruebe
SEGUNDO : Que se Pruebe
TERCERO : Que se Pruebe
CUARTO : Que se Pruebe
QUINTO : Que se Pruebe



ANIBAL SANCHEZ RIVERA

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

SEXTO : Que se Pruebe
SEPTIMO : Que se Pruebe
OCTAVO : Que se Pruebe
NOVENO : Que se Pruebe

A LAS PRETENSIONES

Ni las acepto ni las rechazo, estaré pendiente de lo que resulte probado en el Referido Proceso.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en la oficina 309 de la calle 11 No. 5-61 de Cali (V.), y las demás como lo ordena la Ley

Demandante y demandada en las direcciones enunciadas en la demanda

De la Señora Juez

ANIBAL SANCHEZ RIVERA

CC. No. 5.897.542, del Espinal (Tol.)

T. P. No. 85.454, del C. S. de la Judicatura

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma a través de Curador ad litem (Folio 26) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 5220

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00019-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **JULIAN SOTO**, a través de apoderada judicial, contra **CORPOSERVIC**, la parte actora mediante demanda presentada el 15 de Enero de 2021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR A CORPOSERVIC, cancelar a JULIAN SOTO, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

- a. **Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de enero de 2019 al 23 de febrero de 2019.**
- b. **Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de marzo de 2019 al 23 de abril de 2019.**
- c. **Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de abril de 2019 al 23 de mayo de 2019.**
- d. **Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de mayo de 2019 al 23 de junio de 2019.**

- e. ***Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de agosto de 2019 al 23 de septiembre de 2019.***
- f. ***Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de septiembre de 2019 al 23 de octubre de 2019.***
- g. ***Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de octubre de 2019 al 23 de noviembre de 2019.***
- h. ***Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de noviembre de 2019 al 23 de diciembre de 2019.***
- i. ***Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de diciembre de 2019 al 23 de enero de 2020.***
- j. ***Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de enero de 2020 al 23 de febrero de 2020.***
- k. ***Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020.***
- l. ***Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de marzo de 2020 al 23 de abril de 2020.***
- m. ***Por la suma de \$500.000,00 pesos M/CTE, correspondiente al canon de arrendamiento del 24 de abril de 2020 al 23 de mayo de 2020***
- n. ***Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”***

Como base de recaudo aportó un (Contrato de arrendamiento) escaneado (el original se encuentra bajo custodia del demandante) y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 516 de Febrero 08 de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

La entidad demandada CORPOSERVIC, se notificó del mandamiento de pago a través de Curador Ad Litem, el día 12 de Octubre de 2021, previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 y realizado en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, la auxiliar de justicia, no formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la entidad demandada CORPOSERVIC, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$600.000,00M/CTE.,** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

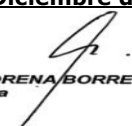

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

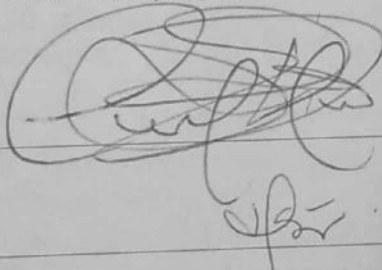
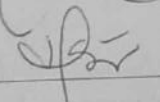
CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 14 SEP 2021PERSONA NOTIFICADA Dr. Hever Hernandez Certuche en calidad de convalidador ad-litem del demandado Bernardo Enrique Diaz Castillo.C.C. No. 16.657.719 T.P. 36699-D2EL AUTO No. 413 del 1 de febrero de 2021

TERMINOS CONCEDIDOS

5 días para pagar y/o 10 días para excepcional, términos que corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO QUIEN NOTIFICA 

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

15-Septiembre-2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL28-Septiembre-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RE: CONTESTACION DEMANDA COOPERATIVA MULTIACTIVA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/10/2021 11:59

Para: HEVERTH HERNANDEZ <heverthernandez2010@hotmail.com>

Cordial Saludo

ACUSO RECIBIDO

ATT: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

De: HEVERTH HERNANDEZ <heverthernandez2010@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 9:49

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA COOPERATIVA MULTIACTIVA



HEVERTH HERNANDEZ
ABOGADO



C.C. No. 16.657.719 de Cali

T.P No. 36.699 del C.S.J.

Correo E. heverthernandez2010@hotmail.com

Tel. 880 7990 Cel. 323-427 6518

Dirección: Calle 6 Norte no. 2 N 36. Oficina 211.

Edificio el Campanario. B. Centenario

De: diego ivan salazar arango <dissalar@hotmail.com>

Enviado: viernes, 1 de octubre de 2021 9:33 a. m.

Para: HEVERTH HERNANDEZ <heverthernandez2010@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA COOPERATIVA MULTIACTIVA



HEVERTH HERNANDEZ C

ABOGADO

Calle 6 Norte No. 2N 36 Oficina 211. Edificio El campanario
Teléfono: 880 7990 Cel. 323-417 6518

E-mail: heverth.hernandez@elcampanario.com

www.heverthhernandez.com

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO	BERNARDO ENRIQUE DIAZ QUINTERO
RADICACION	2021-00029-00

HEVER HERNANDEZ C. abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de **CURADOR AD LITEM** del demandado **BERNARDO ENRIQUE DIAZ QUINTERO**

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: SE ADMITE Que el señor **BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO**, firmo ese pagare por la cantidad de \$2.850.000 y a descargarlo el 10 de mayo de 2018.

AL HECHO SEGUNDO. SE ADMITE: que se pactaron intereses a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

AL HECHO TERCERO SE ADMITE. que se pactaron intereses de plazo al 3%, así esta pactado en el pagare.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, *que el demandado no ha pagado la obligación*

AL HECHO QUINTO: SE ADMITE: Que la obligación contenida en e título es clara, expresa y exigible y que reúne los requisitos legales.

AL HECHO SEXTO. - SE ADMITE: Que el apoderado tiene poder debidamente conferido por el arte actora

A LAS PRETENSIONES DECLARACIONES O CONDENAS

No me opongo a la que se solicita en el libelo genitor, siempre y cuando la parte actora, a través de su apoderado, este en posibilidad de demostrar que son ciertos los hechos en que se fundamenta la demanda.

PRUEBAS:

Téngase como tales, las documentales aportadas por la apoderada de la parte actora

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96 del Código general del proceso.

LUGAR PARA NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la **calle 6 Norte No. 2N 36 oficina 211**, edificio **EL CAMPANARIO** de esta ciudad. **Teléfono 881 7314, Celular: 310-547-8265.**

Correo electrónico: henry.franco@cooperativaocidente.com

El demandante, **COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** , en la **calle 8 No. 5-29 de Cali.**

Correo electrónico: henry.franco@cooperativaocidente.com
henry.franco@cooperativaocidente.com

El abogado **RICHARD SIMON QUINTERIO VILLAMIZAR**, en la **calle 8 No. 5-29 de esta ciudad.**

Correo electrónico

henry.franco@cooperativaocidente.com

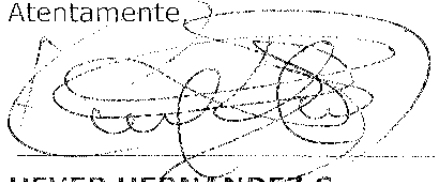
El demandado. Se desconoce su dirección y correo electrónico

EXCEPCIONES:

No tengo excepciones para proponer dentro del presente proceso

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hever Hernández', written over a horizontal line.

HEVER HERNÁNDEZ C

C.C No. 16.657.719 de Cali

T.P. NO- 36.699 DEL C.S.J.

Correo: ~~heverhernandezc@protonmail.com~~

Tel 880 7990 Cel. 323- 417 6518

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma a través de Curadora ad litem (Folio 19) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 5219

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00029-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”**, a través de apoderado judicial, contra **BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO**, la parte actora mediante demanda presentada el 19 de Enero de 2021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“ PRIMERO: ORDENAR A BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO, cancelar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC”, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ No. P-80112019

Por la suma de \$2.850.000.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folio 5.

B. INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de octubre de 2017 al 10 de mayo de 2018.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde el 11 de mayo de 2018, hasta que se verifique el pago total de

la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999. . . .”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré libranza No. P-80112019, cuyo original se encuentran en custodia de la parte actora y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 413 de Febrero 01 de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO, se notificó del mandamiento de pago a través de Curador Ad Litem, el día 14 de Septiembre de 2021, previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 y realizado en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, la auxiliar de justicia, no formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de BERNARDO ENRIQUE DIAZ CASTILLO, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$980.000,00M/cte.,** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

Secretaria. Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5184
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00122 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRIGUEZ** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRIGUEZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

CLARA ISABEL	TENORIO REYES	Calle 12 # 6-56 Oficina 05 Correo electrónico: clariter@hotmail.com	315-4330855
--------------	---------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 1075 del 10 de marzo de 2021.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00M/CTE) MONEDA CORRIENTE,** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DE DICIEMBRE DE 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Radicación: 7600140030202021-00150-00

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

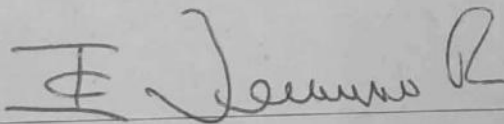
FECHA 17 SEP 2021PERSONA NOTIFICADA Doctra Clara Isabel Tenorio Reyes
en calidad de convalida ad-Item del demandado
Elberg Orjuela BaronaC.C. No. 29.532.679 T.P. 43659EL AUTO No. 1158 del 09 de Abril de 2021

TERMINOS CONCEDIDOS

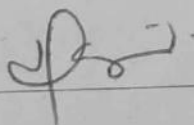
5 días para pagar y/o 10 días para excepcionar, términos
que corren conjuntamente.

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

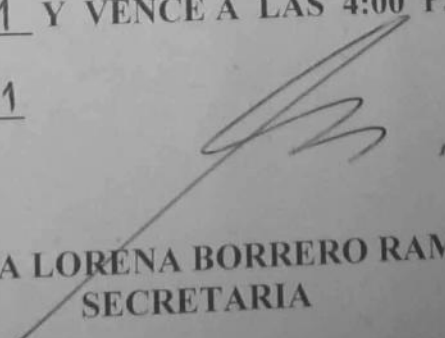
EL NOTIFICADO



QUIEN NOTIFICA



EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 7:00 A.M. DEL

20-Septiembre-2021 Y VENCE A LAS 4:00 P.M. DEL01- Octubre- 2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

RE: 2021-150 CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/09/2021 7:01

Para: CLARA ISABEL TENORIO REYES <clariter@hotmail.com>

Cordial Saludo

ACUSO RECIBIDO

ATT: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

De: CLARA ISABEL TENORIO REYES <clariter@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 17:40

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-150 CONTESTACIÓN DEMANDA

Atento saludo:

En mi calidad de Auxiliar de la Justicia estoy adjuntando la CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Agradezco la amable gestión del despacho

Cordialmente, Clara Isabel Tenorio Reyes

Clara Isabel Tenorio Reyes

ABOGADA

SEÑORA
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : ELBERG OREJUELA BARONA

RADICACIÓN : 2021 - 150

CLARA ISÁBEL TENORIO REYES, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, Abogada titulada y en ejercicio con **T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.**, actuando en mi condición de **CURADORA AD LITEM** de la parte demandada emplazada **ELBERG OREJUELA BARONA** que se crean con derecho a intervenir en este proceso, conforme nombramiento que me fuera otorgado por su Señoría, y, estando dentro del término legal comedidamente procedo a descorrer el traslado de **DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al hecho 1 : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada. NO ME CONSTA.

Al hecho 2 : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada. NO ME CONSTA.

Al hecho 3 : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada. NO ME CONSTA.

Al hecho 4 : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada

Al hecho 5 : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada

Al hecho 6 : Es afirmación del apoderado de la demandante que deberá ser probada

Al hecho 7 : Es apreciación del apoderado de la demandante
cuya legalidad deberá ser probada

Al hecho 8 : Es afirmación del apoderado de la demandante
que deberá ser probada

Al hecho 9 : En mi sentir no es un hecho. Refiere una actuación
Procedimental a la cual se acoge la parte actora.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que se dicte sentencia favorable a las pretensiones de la actora siempre y cuando se prueben todos y cada uno de los hechos que las fundamentan.

A LAS PRUEBAS

Me atempero al resultado de las mismas y al valor probatorio que en derecho les corresponda.

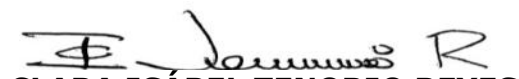
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la calle 12 # 6-56 oficina 05, Cali. **Celular: 315 433 08 55.**

Email: clariter@hotmail.com

AL DEMANDANTE : En la que glosa a la demanda.

A LA PARTE DEMANDADA EMPLAZADA: ELBERG OREJUELA BARONA, se desconoce ubicación, su domicilio, lugar de trabajo



CLARA ISABEL TENORIO REYES

T.P. No. 43.659 del C.S. de la J.
C.C. No. 29.532.679

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma a través de Curadora ad litem (Folio 33) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 5221

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00150-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, contra **ELBERG OREJUELA BARONA**, la parte actora mediante demanda presentada el 19 de Febrero de 2021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR A ELBERG OREJUELA BARONA, cancelar al BANCO DE OCCIDENTE, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL PAGARÉ SIN NÚMERO

Por la suma de **\$34.296.173.00**, contenidos en el pagaré obrante a **folio 6**.

B. INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$3.115.542.00** contenidos en el pagaré obrante a folio 6, desde el 21 de agosto de 2020 al 10 de febrero de 2021.

C. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal **“A”**, desde el **11 de febrero de 2021**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó un Pagaré sin número (el original se encuentra bajo custodia del demandante) y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1158 de Abril 09 de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones y una vez fue debidamente subsanada la demanda.

El demandado ELBERG OREJUELA BARONA, se notificó del mandamiento de pago a través de Curadora Ad Litem, el día 17 de Septiembre de 2021, previo su emplazamiento de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020 y realizado en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en la página de la Rama Judicial, la auxiliar de justicia, no formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado ELBERG OREJUELA BARONA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$3.600.000,00M/CTE.,** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 76 001 40 03 020 2021 0033400

38



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	196561
Emisor	asesoresintegralesdeconsulta@gmail.com
Destinatario	camilovasquez74@gmail.com - CAMILO VASQUEZ AVELLANEDA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 CAMILO VASQUEZ CC 94322094
Fecha Envío	2021-10-01 10:23
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/10/01 10:25:12	Tiempo de firmado: Oct 1 15:25:12 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/10/01 10:26:17	Oct 1 10:25:13 cl-t205-282cl postfix/smtp [20238]: 5810912487B9: to=<camilovasquez74@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [209.85.201.27]:25, delay=0.91, delays=0.11/0/0.17/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1633101913 u13si4121084qtx.205 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	2021/10/01 13:22:50	Dirección IP: 74.125.210.12 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2021/10/01 13:23:07	Dirección IP: 191.106.176.198 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; 5048A) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.61 Mobile Safari/537.36



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 CAMILO VASQUEZ CC 94322094

Buenos Días,

Adjunto se le envía la notificación personal de que trata el art. 8 decreto 806 de 2020, junto con el auto de mandamiento de pago y la demanda, que cursa ante el despacho judicial que se relaciona en la notificación adjunta, con ocasión al proceso adelantado por el Banco Av Villas en su contra.

Lo anterior para los fines legales pertinentes, enunciados en la notificación adjunta.

Muchas Gracias.

atentamente

Adriana Argoty Botero

Abogada Asecon

Adjuntos

MTO_CAMILO_VASQUEZ_CC_94322094.pdf
NOTIFICACION_PERSONAL_ART._8_CC_94322094.pdf
DEMANDA_CC_94322094.pdf

Descargas

Archivo: MTO_CAMILO_VASQUEZ_CC_94322094.pdf **desde:** 191.106.176.198 **el día:** 2021-10-01 13:23:20
Archivo: NOTIFICACION_PERSONAL_ART._8_CC_94322094.pdf **desde:** 191.106.176.198 **el día:** 2021-10-01 13:24:29
Archivo: DEMANDA_CC_94322094.pdf **desde:** 191.106.176.198 **el día:** 2021-10-01 13:24:51

39)

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8 Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00334-00

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: CAMILO VASQUEZ AVELLANEDA (FL.38)

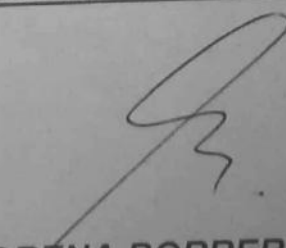
FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACION: 1 DE OCTUBRE DE 2021 ✓

DIAS HABILES DE ENVIO 4 Y 5 DE OCTUBRE DE 2021. ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION OCTUBRE 6 DE 2021 ✓

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA

INICIA EL 7 DE OCTUBRE, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, Y TERMINA EL 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma (Folio 39) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 5222

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00334-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **CAMILO VASQUEZ AVELLANEDA**, la parte actora mediante demanda presentada el 23 de Abril de 2021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“ PRIMERO: ORDENAR A CAMILO VASQUEZ AVELLANEDA, cancelar al BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$100.228.219.00 contenidos el PAGARE No. 2687404 por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 9 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2 Sobre las costas se resolverá oportunamente. ...”

Como base de recaudo aportó un PAGARE No. 2687404 (el original se encuentra bajo custodia del demandante) y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1852 de Mayo 12 de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

El demandado CAMILO VASQUEZ AVELLANEDA, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folios 32 vto., a 34), aviso entregado el 1 de Octubre de 2021, surtiéndose la misma, el **6 de Octubre de 2021** (Folio 39), lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto.- Dentro del término legal concedido, la aludida demandada no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del demandado CAMILO VASQUEZ AVELLANEDA, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$9.600.000,00M/CTE.,** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 03 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.5185
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00405 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **CESAR JULIO OCAMPO FLOREZ**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

ANIBAL	SANCHEZ RIVERA	Calle 11 # 5-61 OFI 309 Correo Electrónico anibalsanchez3030@gmail.com	310-5008782
--------	----------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 2504 del 22 de junio de 2021.

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **\$TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00M/cte) MONEDA CORRIENTE**, los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Cali, 9 de Diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez el memorial de terminación que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante. No existe solicitud de remanentes. Sírvasse Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 5120

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00624-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre Nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por **actualización del pago de las cuotas en mora, hasta FEBRERO 12 DE 2020**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial, contra HECTOR FABIO JORDAN GARCÍA, **por actualización del pago de las cuotas en mora, hasta NOVIEMBRE 19 DE 2021**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede

SEGUNDO: En consecuencia, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. NO HAY LUGAR a librar oficios por cuanto el actor no los retiró.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del Pagaré número 94376384, el Despacho exhorta al apoderado judicial de la entidad demandante que proceda a entregar dicho documento aportado como base de ejecución a favor de la acreedora, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5248
RADICACION 760014003 020 2021 00804 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora, solicita el desistimiento del presente trámite y el levantamiento de las medias cautelares a que hubo lugar, manifestando que la Sra. CLAUDIA LILIANA OSPINA MARTNEZ, se encuentra al día, hasta el mes de noviembre de 2021.

Revisado el expediente, se advierte que por solicitud de la parte actora, la cual fue allegada a través del correo institucional del Despacho el día 17 de noviembre de 2021, mediante Auto No. 4952 de fecha 25 de noviembre de 2021, se decretó la terminación del presente trámite de aprehensión y se ordenó la entrega del vehículo a la parte demandante, providencia que legalmente ejecutoriada y no fue objeto de recurso alguno.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la solicitud mencionado en la parte motiva de ésta providencia sin consideración alguna por los motivos expuestos en esta providencia y **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la providencia No. 4952 de fecha 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión vuelven las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 220 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Cali, 10 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 5249

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00878-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP contra MANUEL JOSE RIVAS GONZALEZ, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: En consecuencia, se **Ordena el levantamiento** de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. NO HAY LUGAR a librar oficios por cuanto el actor no los retiró.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **220** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Diciembre de 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria